



SENADO

SENADO
X LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL

ENTRADA 105705

27/02/2014 - 19:45

Número de Lote:

803_27/02/14 19:43_956_G0060

ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

AL PROYECTO DE LEY BÁSICA DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN. (621/000064).

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ- PN) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 15 enmiendas al citado Proyecto.

Palacio del Senado, a 27 de Febrero de 2014.

Relación de enmiendas que se adjuntan:

			<u>Refer.</u>
Nº 88	De modificación	Artículo 5. 2	20771
Nº 89	De modificación	Artículo 8	20774
Nº 90	De modificación	Artículo 10	20794
Nº 91	De modificación	Artículo 19. 1	20761
Nº 92	De modificación	Artículo 19. 1. c	20767
Nº 93	De adición	Artículo 19. 1. Letra nueva	20764
Nº 94	De adición	Artículo 19. Apartado nuevo	20769
Nº 95	De adición	Artículo 21. Apartado nuevo	20777
Nº 96	De sustitución	Artículo 25. 2. a	20775
Nº 97	De supresión	Artículo 25. 4. e	20795
Nº 98	De modificación	Artículo 26. 2	20776
Nº 99	De modificación	Artículo 31. 1. c	20768
Nº 100	De modificación	Artículo 34. 2	20773
Nº 101	De adición	Disposición adicional nueva	20765
Nº 102	De adición	Disposición adicional nueva	20772

Firmado electrónicamente por:

JOKIN BILDARRATZ SORRON. PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO EN EL SENADO (EAJ-PNV)

Fecha Reg: 27/02/2014 19:45 Ref.Electrónica: 34933 - 76522

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del Artículo 5 del Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. Funciones.

«2. Las Comunidades Autónomas competentes en materia de Cámaras de Comercio podrán establecer otras funciones público-administrativas, complementarias a las referidas en el apartado anterior, en la forma y con la extensión que, en su caso, determinen.»

JUSTIFICACIÓN

El Tribunal Constitucional ha admitido la competencia estatal para establecer la regulación básica de las funciones y fines de las Cámaras de Comercio en base al artículo 149.1.18 de la Constitución (STC 206/2001, de 22 de octubre, FJ.4). Ahora bien, el propio TC ha reconocido en esa misma sentencia que «la extensión e intensidad que pueden tener las bases estatales al regular las corporaciones camerales es mucho menor que cuando se refieren a Administraciones Públicas en sentido estricto». Desde esta perspectiva, el elenco de funciones que se recogen en los apartados 1 y 2 de este artículo 5 no deja margen operativo al legislador autonómico para ejercer y desarrollar una competencia que le pertenece en exclusiva. El proyecto constituye en este sentido una legislación acabada que impide la iniciativa normativa de las Comunidades Autónomas competentes en esta materia y las sitúa en meros órganos ejecutores de la normativa estatal.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del Artículo 8 del Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8. Censo Público

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación elaborarán un censo público de empresas del que formaran parte las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales, de servicios y navieras en territorio nacional, para cuya elaboración contarán con la colaboración de la administración tributaria competente, así como de otras administraciones que aporten la información necesaria, garantizando, en todo caso y respecto a la información económico tributaria la confidencialidad en el tratamiento y el uso exclusivo de dicha información.

Para la elaboración del censo público de empresas las administraciones tributarias facilitarán a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación los datos del Impuesto sobre Actividades Económicas y los censales de las empresas que sean necesarios. Únicamente tendrán acceso a los datos de carácter económico tributario facilitados por la administración tributaria, los empleados de cada Cámara que determine el pleno.

Esta información se empleará, **fundamentalmente**, para la elaboración del censo público de empresas, para el cumplimiento de las funciones público-administrativas que la presente Ley atribuye a las Cámaras así como para la elaboración del censo electoral a que se hace referencia en el artículo 17 de la misma.

Dicho personal tendrá, con referencia a los **datos económicos tributarios**, el mismo deber de sigilo que los funcionarios de la Administración tributaria. El incumplimiento de este deber constituirá, en todo caso, infracción muy grave de conformidad con su régimen disciplinario.»

JUSTIFICACIÓN

El Censo Publico de empresas es un instrumento fundamental de información del tejido empresarial y debe de servir para el fomento de la actividad empresarial y económica. Los censos de las Cámaras han constituido uno de los ficheros de consulta y acceso público más importantes del ámbito de la empresa.

Para su elaboración se requiere la colaboración de la Administración tributaria que facilita datos identificativos y censales, por lo que para conseguir una necesaria flexibilidad en su utilización se requiere matizar que los rigurosos requisitos de utilización de los datos suministrados deben exigirse, exclusivamente, para el tratamiento de los datos de carácter económico tributario que se pudieran facilitar a las Cámaras y no a los identificativos o censales necesarios para elaborar, gestionar y en su caso difundir el censo público de empresas del territorio

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 10 del Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que queda redactado como sigue:

«Artículo 10. Pleno.

1. El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara, que estará compuesto por un número no inferior a 10 ni superior a 60 vocales, cuyo mandato durará cuatro años.

2. El pleno estará formado por los vocales pertenecientes a los grupos que determinen las Comunidades Autónomas.

3. A los miembros del pleno referidos en el apartado anterior les corresponderá la elección del presidente de la Cámara.

4. Asistirá a las reuniones del pleno, con voz pero sin voto, un representante de la administración tutelante.

5. Podrán asistir a las reuniones del pleno, con voz pero sin voto, las personas de reconocido prestigio de la vida económica del ámbito territorial de demarcación de la Cámara que determine el pleno de conformidad con lo previsto en su reglamento de régimen interior.

6. El secretario general y el director gerente, si lo hubiera, asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del pleno.»

JUSTIFICACIÓN

En el ámbito de la organización interna de las Cámaras la legislación básica no debe ir más allá de la determinación de sus órganos de gobierno y de la fijación del número mínimo y máximo de los miembros del pleno. La concreción que el apartado 2 de este artículo del proyecto hace en cuanto a la forma de determinación de los grupos a partir de los cuales se seleccionan los vocales del pleno desborda el contenido de lo que debe ser básico e impide a las Comunidades Autónomas competentes la articulación de sus propios sistemas de selección de los vocales, cuya premisa esencial es que constituyan órganos dotados de una estructura y de un régimen de funcionamiento democráticos.

Asimismo, basta con la presencia en el pleno del representante de la administración tutelante, puesto que la asistencia del representante estatal parece someter a la Cámara en cuestión a una especie de doble tutela que resulta innecesaria y contraria a la doctrina del TC que ha reconocido que corresponde a los órganos autonómicos la tutela administrativa sobre las Cámaras de Comercio de su territorio (STC 206/2001, de 22 de octubre, FJ. 3).

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del Artículo 19, del Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 19. Régimen económico.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dispondrán de los siguientes ingresos:

- a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los Servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- c) Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales.
- d) Las aportaciones de las administraciones públicas para el sostenimiento de las funciones público-administrativas que les atribuye la presente Ley.**
- e) Los legados, donativos y **subvenciones** que pudieran recibir.
- f) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.

g) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.»

JUSTIFICACIÓN

El Preámbulo establece, expresamente, que *“Las funciones públicas no pueden ponerse en riesgo y por esta razón la ley procede a establecer un sistema de adscripción a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en la forma señalada en el artículo 7, que establece el principio general de pertenencia de todas las empresas a las Cámaras”, si bien a continuación señala que “sin que de ello se derive obligación económica alguna”.*

Por otra parte, se establece que *“Siendo las Cámaras instituciones fundamentales para la vida económica de nuestro país, se debe garantizar su sostenibilidad económica en el actual contexto económico, de ahí que en esta ley se establezca un sistema de ingresos basado, fundamentalmente, en los servicios que presten las Cámaras y en aportaciones voluntarias de empresas o entidades, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 31.”*

En base, pues, al reconocimiento que el proyecto realiza de las funciones público-administrativas encomendadas a las Cámaras, cuya prestación, según se ha visto, “no puede ponerse en riesgo”, se considera imprescindible que la Ley básica que se apruebe por el legislador reconozca, en todo caso, y en la forma que corresponda, la asignación de los recursos económicos mínimos y suficientes que sean necesarios para la prestación de tales funciones, al considerarse, y máxime en el actual contexto socio-económico, que dejar la ejecución de dichas funciones públicas esenciales al arbitrio del volumen de ingresos que, como aportaciones voluntarias, se pudieran realizar por los empresarios del ámbito territorial oportuno, no serviría en modo alguno, como garantía de la prestación de dichas funciones por las Cámaras.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19. 1. c.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 1 del Artículo 19 del Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 19. Régimen económico.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dispondrán de los siguientes ingresos:
 - a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
 - b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
 - c) Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales. *En el caso de que las aportaciones se realicen a la Cámara de Comercio de España, el 50% del importe de dichas aportaciones se distribuirá de la siguiente manera, un 30% corresponderá a la Cámara de Comercio donde tenga el domicilio social y el 20% restante entre las Cámaras de Comercio donde realicen actividades las empresas que efectúen las citadas aportaciones.*

- d) Los legados y donativos que pudieran recibir.
- e) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.
- f) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico»

JUSTIFICACIÓN:

Para facilitar la presencia en las Cámaras de las empresas que realicen aportaciones voluntarias a la Cámara de España, conviene establecer un mecanismo de distribución de una parte de las aportaciones voluntarias que efectúen las empresas a la Cámara de España, con el fin que sean distribuidos entre la Cámara donde tenga el domicilio social y las Cámaras donde desarrolle actividad económica de la empresa que efectúe la aportación.

Resulta muy difícil imaginar que empresas que aportasen a la Cámara de España estuvieran dispuestas a realizar aportaciones a la Cámara de su territorio o del territorio donde también realizaran actividad económica. Además este perfil de empresas (gran empresa) recibiría todo tipo de solicitudes, incluso presiones, desde todas las Cámaras sobre todo la de su domicilio social, para que pertenezcan a sus plenos como empresas aportantes.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra al apartado 1 del Artículo 19 del Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, con la siguiente redacción.

« Letra nueva. Las Cámaras de Comercio dispondrán, como recurso propio para financiar los fines públicos y funciones público - administrativas, de una afectación del 0'75 por cien de la cuota íntegra ajustada del Impuesto sobre Sociedades de las entidades sujetas a dicho impuesto y cuyo importe neto de la cifra de negocios haya sido igual o superior a diez millones de euros en el ejercicio inmediato anterior. »

JUSTIFICACIÓN

Sigue sin regularse un mecanismo de financiación pública y estable que asegure el correcto desempeño de las múltiples funciones público-administrativas que la Ley exige a las Cámaras de Comercio.

Por ello, y en base al reconocimiento que el proyecto realiza de las funciones público-administrativas encomendadas a las Cámaras, se asigna una cantidad derivada de la afectación de parte de la recaudación del Impuesto sobre Sociedades a las grandes empresas que sirviera para financiar, al menos parcialmente, las acciones y funciones públicas de las Cámaras. Este procedimiento de financiación de las actividades público-administrativas tiene, principalmente, un carácter redistributivo hacia las micropymes y pymes de lo recaudado por dicha afectación y no dejaría la ejecución de dichas funciones públicas esenciales al arbitrio del volumen de ingresos que, como aportaciones voluntarias, se pudieran realizar por los empresarios del ámbito territorial oportuno.

ENMIENDA NÚM. 94

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19**.
Apartado nuevo.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado al Artículo 19 del Proyecto de Ley de Cámaras Oficiales Básica de las Comercio, Industria, Servicios y Navegación, con la siguiente redacción:

«Apartado nuevo. *Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales tendrán un tratamiento fiscal similar a las aportaciones declaradas como actividades prioritarias de la Ley de Mecenazgo.* »

JUSTIFICACIÓN

En relación con las aportaciones voluntarias que realicen las empresas y entidades a las Cámaras de Comercio y a la Cámara de Comercio de España, se debería indicar que éstas tendrán un tratamiento fiscal especial, con el fin de incentivar la contribución y participación empresarial, dado que son Corporaciones que defienden intereses generales y desarrollan funciones publico administrativas.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un apartado nuevo al Artículo 21 del Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 21. Funciones.

«Apartado nuevo. Las funciones de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España se desarrollaran sin perjuicio de las actividades y las prestaciones de servicios que las Cámaras de Comercio desarrollen en el ejercicio de sus funciones, en particular en el ámbito de la internacionalización.»

JUSTIFICACIÓN

La creación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España no puede suponer una limitación de las actividades y servicios que las Cámaras de Comercio vienen desarrollando con éxito y que atienden a las necesidades específicas de las empresas sus respectivos territorios y que habitualmente son apoyadas por las Comunidades Autónomas. En este sentido, es necesario que exista una previsión legal expresa salvaguardando dicha autonomía para evitar que el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España pudiese limitar las actividades de las Cámaras de Comercio y, en último término, la acción exterior de las Comunidades Autónomas.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. 2. a.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la letra a) del apartado 2 del Artículo 25 del Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 25. El Pleno.

2. El pleno estará compuesto por:

a) Un presidente de las Cámaras por cada una de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla designados por las administraciones tutelantes y hasta 8 presidentes más de las Cámaras pertenecientes a las Comunidades Autónomas con mayor peso específico en el PIB nacional, designados por las administraciones tutelantes conforme a los criterios que se establezcan por el Ministerio de Economía y Competitividad»

JUSTIFICACION

El representante cualificado de las Cámaras en el Pleno de la Cámara de Comercio de España debe ser el Presidente de la Cámara correspondiente.

Resulta de un mayor equilibrio la representación territorial de las Cámaras por la actividad económica que representan respecto al Producto Interior Bruto Nacional y no al número de empresas.

ENMIENDA NÚM. 97

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. 4. e.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra e) del apartado 4 del Artículo 25 del Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

JUSTIFICACIÓN

No se puede vincular obligatoriamente a las Cámaras de Comercio con decisiones que tome la Cámara de Comercio de España en lo que respecta tanto al Plan Cameral de Competitividad (artículo 23) como al Plan Cameral de Internacionalización (artículo 22), si no existe una financiación pública para el desarrollo de estos Planes que permita a las Cámaras ejecutarlos, ni existe una mayoría Cameral de representación en el Pleno de dicha Cámara de España, que pudiera legitimar la adopción de acuerdos que afectasen directamente a las Cámaras de Comercio.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del Artículo 26 del Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 26. Comité Ejecutivo

« 2. Estará compuesto por los miembros del pleno elegidos por el mismo en la forma que se determina por el artículo 25 de la presente Ley y se desarrolle en el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. El Comité Ejecutivo estará integrado por el presidente, tres vicepresidentes, el tesorero, ocho representantes de las Cámaras de Comercio de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de los cuales necesariamente cuatro representantes deberán ser de las Cámaras de Comercio de las Comunidades Autónomas **con mayor peso específico en el PIB nacional** y los restantes se elegirán mediante un sistema rotatorio de representación; catorce representantes de las empresas de mayor contribución en el territorio nacional; dos representantes de las organizaciones empresariales representadas en el pleno, un representante de las organizaciones de autónomos representadas en el pleno, un representante del Ministerio de Economía y Competitividad y un representante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Asimismo, el secretario general y el director gerente, si lo hubiera, asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del comité ejecutivo. »

JUSTIFICACIÓN

Resulta de un mayor equilibrio la representación territorial de las Cámaras por la actividad económica que representan respecto al Producto Interior Bruto Nacional y no al número de empresas.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 31. 1. c.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 1 del Artículo 31 del Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 31. Régimen económico de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

« c) Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades. Estas aportaciones voluntarias se destinarán preferentemente a la financiación del Plan Cameral de Internacionalización. *El 50% de las aportaciones se distribuirá entre las Cámaras de Comercio de la siguiente manera; un 30% corresponderá a la Cámara de Comercio donde tenga el domicilio social y el 20% restante entre las Cámaras de Comercio donde realicen actividades las empresas que efectúen las citadas aportaciones.* »

JUSTIFICACIÓN

Es evidente que la nueva Corporación que va a "sustituir" al Consejo Superior no es ya un Consejo de Cámaras, sino otra Cámara más pero con jurisdicción sobre todo el territorio del Estado. Esta "nueva" Cámara de España puede entrar en competencia directa con el resto de Cámaras, ya que al compartir territorio y empresas y tener entre sus ingresos las aportaciones voluntarias de éstas (al igual que las Cámaras), difícilmente habrá empresas que simultáneamente paguen a la Cámara de España y a otras Cámaras. En este sentido, se considera necesario establecer una coordinación y distribución de lo aportado para evitar el posible desequilibrio financiero entre las Cámaras y la Cámara de España.

Por lo tanto, conviene establecer un mecanismo de distribución de una parte de las aportaciones voluntarias que efectúen las empresas a la Cámara de España, con el fin que sean distribuidos entre las Cámaras donde tenga el domicilio social o desarrolle actividad económica de la empresa que efectúe la aportación y sirva para financiar, al menos parcialmente, las acciones de las Cámaras territoriales.

ENMIENDA NÚM. 100

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo segundo del apartado 2 del Artículo 34 del Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, quedando redactado de la siguiente forma:

«En los términos señalados en el párrafo anterior, esta función de tutela de la Administración General del Estado comprenderá el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, control, coordinación, resolución de recursos y suspensión de actividades de **interés general** de las Cámaras relativas al comercio exterior. »

JUSTIFICACIÓN

Precisa aclarar el párrafo segundo del artículo 34.2, ya que lo que se quiere poner de relieve es que lo que es de interés general son las actividades de la Cámaras relativas al comercio exterior y no que se pueda entender que haya Cámaras de interés general y otras no.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional al Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, con la siguiente redacción.

«Disposición adicional nueva (segunda)

El Ministerio de Economía y Competitividad aprobará anualmente el Plan Cameral de Internacionalización que le eleve la Cámara de España, que será ejecutado por las Cámaras en beneficio de las empresas de sus respectivas demarcaciones territoriales y dotado con recursos públicos equivalentes como mínimo, al 0'25% de lo recaudado por Impuesto de Sociedades en el ejercicio anterior, que serán repartidos entre aquellas en proporción al producto interior bruto de cada demarcación territorial una vez deducido el 6% que corresponderá a la Cámara de España. »

JUSTIFICACIÓN

Para la correcta aplicación del Plan Cameral de Internacionalización y su correcta distribución dentro del territorio del Estado, debe ejecutarse a través de la red territorial de las Cámaras, sin perjuicio del papel coordinador que pueda tener la Cámara de España y debe garantizarse su correcta financiación.

Para ello se considera oportuno establecer un mínimo consistente en un porcentaje sobre la recaudación del Impuesto de Sociedades del año anterior y cuyo cálculo se justifica de la siguiente forma:

El antiguo recurso cameral permanente era considerado un gasto deducible del Impuesto de Sociedades. Con su desaparición esa cantidad que antes se pagaba obligatoriamente pasa a incrementar la base imponible del Impuesto de Sociedades y eso tiene una repercusión en la cuota líquida positiva de las mismas que ahora ingresa el Estado en lugar de las Cámaras. Si tenemos en cuenta que el tipo de gravamen general del impuesto es del 30 % y que el recurso cameral permanente se calculaba partiendo de un 0,75 % de la cuota líquida positiva, resulta que el 0,25 % de lo que se recauda por Impuesto de Sociedades obedece a la desaparición del recurso cameral permanente, considerándose de justicia que esa cantidad revierta de nuevo en el sistema cameral para la prestación a las empresas de los distintos servicios que integren el plan de internacionalización

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional al Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional nueva (tercera):

Lo establecido en esta Ley se entenderá sin perjuicio de los regímenes de Concierto Económico y Convenio en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente.

Asimismo, en lo relativo a la implementación de los Planes de Internacionalización y Competitividad se tendrán en cuenta dichos regímenes y las competencias sobre las materias objeto de los mencionados planes asumidas en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía por las Comunidades autónomas. »

JUSTIFICACIÓN

Incorporar Disposición adicional, para poder articular en la normativa foral el tratamiento fiscal que se dará a las aportaciones voluntarias

Asimismo, del Proyecto de Ley podría derivarse que la financiación que se establece a partir de acciones del plan cameral de internacionalización y el plan cameral de competitividad, aprobados ambos por el ministerio competente, no llegara a las Cámaras de los territorios forales como consecuencia de sus regímenes financieros forales.

Por dicha razón se plantea hacer referencia explícita a las competencias de los territorios forales del País Vasco y Navarra, en relación a la aportación de recursos de los Planes Camerales de Internacionalización y Competitividad, siendo la Administración Central quien debería proporcionar recursos para las actuaciones contenidas en estos planes también en los territorios de las Comunidades forales de Navarra y País Vasco.